

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las consultas elevadas á esta Dirección general por el Gobernador de Huelva, y que á la vez han sido dirigidas á su Autoridad por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, relativas á si han de considerarse como extranjeros, para los efectos de los diez días de descanso que impone la Real orden de 31 de Octubre de 1887, los ganados que regresan de pastar de Portugal, entrando ya cebados con destino al consumo; si la dispensa concedida á don Santiago Sanchez Calvo es aplicable á todos los demás ganaderos que se hallen en igual caso, y finalmente, si los ganados de cerda que entran en España con guía de pastaje y no son destinados al sacrificio público están exentos de los diez días de descanso;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que, para los efectos prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Setiembre último, no se consideren como extranjeros los ganados que del vecino reino de Portugal vuelvan de pastar, y respecto á los ganados portugueses que entran en España con guía de pastaje, se les permitirá la libre entrada, siempre que vayan provistos de la correspondiente guía, en la que se hará constar que el ganado no se destina al sacrificio para el consumo público.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Gobernadores de las provincias fronterizas, de acuerdo con los gana-

deros, señalen las épocas en que han de salir los ganados á pastar, debiendo ir provistos de una guía visada por dichas autoridades, en que se haga constar el número de cabezas que salen, á fin de que á su regreso no pueda introducirse ninguna más, encargando á los dependientes de su Autoridad la fiel observancia de cuanto se previene en esta soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, debiendo publicarse esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, para que sirva de regla general en cuantos casos análogos ocurran. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 6 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa), dirigida á este Ministerio, en solicitud de que se consulte al Real Consejo de Sanidad acerca del enyesado de los vinos, condiciones que deben tener los petróleos, y si las carnes de una res atacada de tuberculosis, aunque lo sea parcialmente, deben utilizarse para el consumo;

Oído al referido Cuerpo consultivo, y de conformidad con su dictamen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que interin no se determina con datos precisos la cantidad de yeso que deberán tener los vinos, no se consideren adulterados los que contengan sulfatos, á no ser que se pruebe que estos han sido adicionados;

2.º Que el petróleo destinado al alumbrado deberá reunir las condiciones de ser claro y transparente con poco color, á lo más ligeramente amarillento con reflejos azulados, tendrá su densidad de 0,780 á 0,820, y no dando vapores inflamables á temperatura inferior á 35º del termómetro centígrado.

Este ensayo se hará con el aparato de Granier, y á falta de él, y segun manifiesta el Real Consejo de Sanidad, podrá examinarse la inflamabilidad del citado líquido, vertiendo en un

plato un poco de petróleo, que no deberá inflamarse al tocarle con una cerilla encendida.

Y 3.º Que para garantir los intereses de la salud pública se inutilicen las carnes procedentes de reses atacadas de tuberculosis, aunque esta afección se halle localizada en sus manifestaciones.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Gobernadores de las provincias, quienes á su vez ordenarán se inserte en los *Boletines oficiales* respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

SEGURIDAD.—PASAPORTES.

Circular número 57.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del mes actual se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden circular siguiente:

«Siendo varios los Gobiernos de provincia en que segun noticias llegadas á este Ministerio se expiden pasaportes para Ultramar y para el extranjero, á pesar de que tales documentos fueron suprimidos en 14 de Febrero de 1872 y 10 de Noviembre de 1883, con relacion á Ultramar, y en 10 de Junio de 1878 en que se restableció el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862 respecto del extranjero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que cese desde luego en ese Gobierno la costumbre, si en él existiese establecida, de expedir pasaportes á los que se ausenten á Ultramar ó al extranjero, limitándose á exigirles

la cédula de vecindad con los requisitos y documentos que en cada caso determinan las disposiciones vigentes.

2.º Que ejerza V. S. la más estricta vigilancia para que, por ningun motivo ni pretexto, se quebrante el anterior precepto, sometiendo á los infractores á la acción judicial.

3.º Que disponga V. S. que esta Real orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, dando parte de haber tenido efecto dentro de quince días, con remision de un ejemplar del número en que se haya verificado la publicación.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarda á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander 10 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS.

Número 48.

Rectificada por el Alcalde de Tudanca la relacion nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de tercer orden del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor, seccion del Collado de Piedras Luengas á Puentenansa en el Ayuntamiento de Tudanca, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento para su ejecucion, se publique en este periódico oficial para que en el término de 20 dias á contar desde su insercion puedan exponer las personas interesadas lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intentan.

Santander 29 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carretera de tercer orden del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor.

SECCION DEL COLLADO DE PIEDRAS LUENGAS A PUENTENANSA.

RELACION nominal rectificada de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción de las obras trozos 5.º y 6.º de la carretera expresada en la jurisdicción de este Ayuntamiento de Tudanca por los individuos del cual fué rectificada por el padron de riqueza que obra en este archivo municipal.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los propietarios.	Residencia del propietario	Clase de cultivo.	Administrador.	Residencia del Administrador.	Colono ó arrendatario.	Residencia del colono ó arrendatario.
1	D. Fernando Gomez Fernandez	La Lastra	Tierra de labor	El mismo propietario	La Lastra	El mismo propietario	La Lastra
2	Estéban Gomez Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
3	Tomás Gonzalez Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Pedro Zenon Grand	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
5	Francisco Garcia Cuesta	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
6	Herederos de D. Carlos Narvaez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
7	D. Francisco Gonzalez Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
8	Juan de la Herrán	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
9	D. Josefa Mantecón	Tudanca	Idem	Idem	Tudanca	Idem	Tudanca
10	D. Ventura Fernandez	La Lastra	Idem	Idem	La Lastra	Idem	La Lastra
11	Gregorio Garcia y Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
12	Pedro de la Herrán Martinez	Tudanca	Idem	D. Juan Manuel de la Herrán	Idem	D. Juan Manuel Herrán	Idem
13	Fernando Gomez Fernandez	La Lastra	Idem	El mismo propietario	Idem	El mismo propietario	Idem
14	Pedro Linares Garcia	Santotis	Idem	Idem	Santotis	D. Juan Manuel Herrán	Idem
15	D. Jacinta Gonzalez Garcia	Tudanca	Idem	Idem	Tudanca	Idem	Tudanca
16	D. Fernando Gomez Fernandez	La Lastra	Idem	Idem	La Lastra	Idem	La Lastra
17	D. Manuela Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
18	D. Clemente Solar	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
19	Tomás Gonzalez Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
20	Manuel Narvaez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
21	José Fernandez Gomez	Idem	Prado y tierra	Idem	Idem	Idem	Idem
22	Francisco Garcia Dosal	Santotis	Idem	Idem	Santotis	Idem	Santotis
23	Juan Manuel de la Herrán	La Lastra	Idem	Idem	La Lastra	Idem	La Lastra
24	D. Teresa Mazon Garcia	Santotis	Prado	Idem	Santotis	Idem	Santotis
25	Jacinta Gonzalez	Tudanca	Idem	Idem	Tudanca	Idem	Tudanca
26	D. Santos Diaz Garcia	La Lastra	Tierra labor y prado	Idem	La Lastra	Idem	La Lastra
27	D. Juana Diaz	Tudanca	Idem	Idem	Tudanca	Idem	Tudanca
28	D. Enrique Gonzalez Bustamante	Santotis	Idem	Idem	Santotis	Idem	Santotis
29	Clemente Solar	La Lastra	Prado	Idem	La Lastra	Idem	La Lastra
30	D. Aguacia de Cos	Santotis	Idem	Idem	Santotis	Idem	Santotis
31	Dominga Martinez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
32	Agustina Garcia Martinez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
33	D. Telesforo Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
34	José de Cos Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
35	Hijos de D. Juan Manuel de Linares	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
36	D. Pedro Zenon Grand	La Lastra	Idem	Idem	La Lastra	Idem	La Lastra
37	Francisco Gomez Diaz	Tudanca	Idem	Idem	Tudanca	Idem	Tudanca
38	Agustin de Cos y Garcia	La Lastra	Tierra	Idem	La Lastra	Idem	La Lastra
39	D. Juana Gonzalez	Santotis	Prado	Idem	Santotis	Idem	Santotis
40	Juana Gomez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
41	D. Santos Diaz	La Lastra	Idem	Idem	La Lastra	Idem	La Lastra
42	D. Antonia Gonzalez	Santotis	Tierra laborable	Idem	Santotis	Idem	Santotis
43	Hijos de D. Juan Manuel de Cos	Idem	Prado	Idem	Idem	D. Cándido Cosío	Idem
44	D. Juana Diaz	Tudanca	Idem	Idem	Tudanca	Idem	Tudanca
45	D. Juan Gonzalez Herrera	Santotis	Tierra laborable	Idem	Santotis	El mismo propietario	Idem
46	Francisco Gomez Diaz	Tudanca	Prado	Idem	Tudanca	Idem	Tudanca
47	Dionisio Gonzalez	Santotis	Idem	Idem	Santotis	Idem	Santotis
48	Enrique Gonzalez Bustamante	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
49	Gregorio Garcia y Garcia	La Lastra	Idem	Idem	La Lastra	Idem	La Lastra

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por la Excm. Diputación en 8 de Noviembre próximo pasado, esta Comisión provincial ha señalado el día 20 de Febrero á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y pintura de la madera del puente situado sobre el río Ason, en la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, bajo el tipo de 1.499,99 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará con arreglo al procedimiento que se determina en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante el Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado en representación de la Diputación, en el salón en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento de la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos correspondientes hasta la fecha del día y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º arregladas exactamente al modelo á continuación inserto, acompañando el documento que acredite haber realizado el depósito provisional, el cual será de 74,99 pesetas, en la caja de esta corporación ó en la Sucursal de Depósitos, que para tomar parte en la subasta se exigirá como garantía previa, y la cédula personal del proponente, siendo de cuenta del rematante los gastos del acta del remate.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el propio acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 de citado Real decreto al cual acuerda la corporación ajustarse en esta subasta, declarará terminado el acto para la admisión y que se procederá al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de haber apercibido por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga número más bajo.

Santander 6 de Febrero de 1889.—El Vicepresidente accidental, Edistio Uisástegui.—P. A.—El Secretario interino, Javier de la Revilla

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para las obras de reparación y pintura de la madera del puente situado sobre el río Ason, en la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, ex-

presando la cantidad en pesetas y escrita en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE SANTANDER

El día 15 del actual á las 12 de su mañana tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador la venta en pública subasta de los artículos divididos en lotes que se detallan á continuación.

Lote primero.

UNA CAJA J. L. NÚMERO 52.

	IMPORTE.	
	Ptas.	Cts.
12 papeles perfumados á 0,10 céntimos uno	1	20
6 cajitas pasta dentífica á 0,50 céntimos una	3	00
198 jabones ordinarios variados á 0'15 céntimos uno	29	70
Valor del primer lote	33	90

Lote segundo.

UNA CAJA J. L. 13.

1 porta frascos madera	2	00
150 frascos, esencias, aguas de tocador, etcétera á 0'60 céntimos una	90	00
Valor del segundo lote	92	00

Lote tercero.

UNA CAJA J. L. 12.

1 porta frascos madera	2	00
192 frasquitos, esencias, aguas, etc., á 0'60 céntimos uno	115	00
30 cajas, pasta y polvos dentíficos á 0'40 céntimos una	12	00
6 tarros pomada á 0'25 céntimos uno	15	00
18 jabones ordinarios á 0'15 uno	2	70
Valor del tercer lote	133	40

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de cada tasación.

Santander 7 de Febrero de 1889.—El Administrador, Julian Castedo.

Providencias judiciales.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta capital, en los autos que sigue don José Martínez Peña como marido de doña Petronila Cerro Cantolla, doña Francisca Latorno Cantolla, asistida de su esposo don Pedro García Lavín, doña Magdalena Cantolla Cabello, doña Rosa Castilla Martínez Revilla, doña María Antonia Martínez y Acebo, con su marido don Valentin Gomez Aja, doña Tadea Martínez Acebo, con su esposo D. Manuel Garochátegui Rozas, don Pedro Cerro

Cantolla, doña Rita Martínez Camporredondo, doña Luisa Castillo Martínez, doña Rosa Castillo Martínez y Martínez, doña Juana Padiernas Acebo con su esposo don Manuel Cuesta y Soler, doña Antonia Martínez García y doña Mariana Martínez Revilla, vecinos de Liérganes, en concepto de parientes, más pobres del finado don Pedro Cabello Martínez, natural de dicho pueblo de Liérganes, que falleció en esta Corte el día 13 de Agosto de 1870, bajo testamento que otorgó en el año de 1863, pero que fué protocolizado con el número 240 de orden en el de instrumentos públicos del Notario don Ignacio Palomar, con fecha 22 de Agosto de 1870, y en el cual se instituyen por herederos de la cuarta parte de los bienes relictos por el finado á los parientes más pobres y virtuosos; se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dichos autos á justificar el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, advirtiéndose que hasta hoy no se han presentado más que los manifestados anteriormente.

Madrid 29 de Enero de 1889.—Visto Bueno, Fermin Moncada.—El Actuario, Juan de Burgos.

EDICTO.

DON LAUREANO DE OBESO CARRERA, Abogado y recaudador de contribuciones de este partido.

Por el presente, y sin perjuicio de hacerlo igualmente por conducto de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial ó industrial de los Ayuntamientos que se dirán, que la cobranza de sus cuotas correspondientes al tercer trimestre de este año económico se verificará en los días siguientes:

Distrito de Reinosa, 7, 8 y 9. Valderredible, el 19, 20, 21 y 22. Hermandad de Campó de Suso, el 23, 24 y 25, todos del mes actual.

Lo que se anuncia á los debidos efectos para que sabedores de ello los interesados que contribuyan en los Municipios dichos satisfagan sus descubiertos y eviten de este modo los recargos consiguientes, advirtiéndose que este segundo señalamiento deja sin efecto el primero en cuanto á los pueblos citados, y se hace motivado á haber tenido que suspender el anterior referente á los mismos por el temporal de nieves que imposibilitó realizar los pagos.

Reinosa 7 de Febrero de 1889.—Laureano de Obeso.

DON LEONCIO RIVERO Y ACUÑA, Teniente de Navío graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Lorenzo Gutierrez Jorin, natural de esta ciudad, marinero que era del vapor «Asturiano» y falleció durante el incendio de dicho buque acaecido en el río Sena el día diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, para que en el término de diez días comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á prestar declaración á tenor de las preguntas insertas en un interro-

gatorio procedente de la Comandancia de Marina de Bilbao, donde se instruye sumaria por el mencionado suceso, y á fin de ofrecerles el procedimiento por si desean mostrarse parte en él.

Dado y firmado en Santander á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Leoncio Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD ANÓNIMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER

En cumplimiento del art. 24 de los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas á la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 2 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día que al pié del presente anuncio se publica.

Los señores accionistas podrán recoger en Secretaría, calle de Calderon, número 9, principal, antes del día 25, de diez á doce de la mañana, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones ó resguardo que acredite su posesión.

Santander 9 de Febrero de 1889.—El Presidente del Consejo, F. G. Camino.

Orden del día.

- 1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Fijar el dividendo y determinar el fondo de reserva.
- 3.º Renovación de dos Consejeros por elección.
- 4.º Nombramiento de tres Consejeros suplentes por orden correlativo de numeración.
- 5.º Nombramiento de tres accionistas que formen la comisión de revisión de cuentas del presente año social.
- 6.º Reforma de los artículos 16, 23, 24, 25 y 33 de los Estatutos.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.